

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 124, que aprueba el Contrato celebrado en fecha 17 de febrero de 1967, entre el Estado y la Mark Hurd Aerial Surveys Inc., sobre la prestación de servicios aerofotográficos.

(G. O. Nº 9029, del 19 de Abril de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 124

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado en fecha 17 de febrero de 1967 entre el Estado Dominicano, representado por el Director de la Oficina Nacional de Planificación y el Director Técnico del Instituto Cartográfico Universitario, y la Mark Hurd Aerial Surveys Incorporated, representada por el señor Italo Cividini, por medio del cual esta última empresa se compromete a realizar el levantamiento aerofotográfico de diversas regiones del país;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado en fecha 17 de febrero de 1967 entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Julio C. Estrella A., Director de la Oficina Nacional de

Planificación conjuntamente con el Ingeniero José J. Hungria M., Director Técnico del Instituto Cartográfico Universitario, conforme poder otorgado por el Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, en fecha dieciseis de febrero de 1967 y la Mark Hurd Aerial Surveys Incorporated de Minneapolis, Minnesota, E. U. A., representada por el Señor Italo Cividini, según poder otorgado por la Junta de Directores de la mencionada compañía en fecha 19 de marzo de 1965, por medio del cual esta última empresa se compromete a realizar el levantamiento aerofotográfico de diversas regiones del país, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AEROFOTOGRAFICOS

ENTRE: El Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado en este acto por el Dr. Julio C. Estrella A., Director de la Oficina Nacional de Planificación, y en lo adelante llamado PLANIFICACION, conjuntamente con el Ingeniero José J. Hungria M., Director Técnico del Instituto Cartográfico Universitario, a quien se denominará y ejercerá las funciones de REPRESENTANTE TECNICO, conforme poder otorgado por el Presidente de la República Dominicana, Dr. Joaquín Balaguer, en fecha dieciseis de febrero de 1967, de una parte; y la Mark Hurd Aerial Surveys Incorporated, de Minneapolis, Minnesota, E.U.A., representada por el Señor Italo Cividini, según poder otorgado por Louis J. Moriarty, a nombre y en representación de la Junta de Directores, en fecha 19 de marzo de 1965, y quien en lo adelante se denominará MARK HURD, de la otra parte;

POR CUANTO: El desarrollo socio-económico de la República Dominicana precisa la realización de investigaciones a niveles semi-detallado y detallado de sus recursos naturales, uso de la tierra y otros aspectos como son la topografía, catastro rural, etc.;

POR CUANTO: El método aerofotográfico es el más expedito y económico para la ejecución de tales investigaciones;

POR CUANTO: La Agencia para el Desarrollo Interna-

cional (AID) ha aprobado por escrito el financiamiento de este levantamiento con fondos provenientes del Acuerdo de Préstamo suscrito con el Gobierno Dominicano en fecha 16 de febrero de 1965;

POR CUANTO: La propuesta sometida por MARK HURD se consideró la más conveniente a través del concurso realizado para ese fin, y PLANIFICACION ha pedido a MARK HURD asumir las responsabilidades que se detallan más adelante, y la MARK HURD ha aceptado según los términos y condiciones que siguen;

POR TANTO: LAS PARTES han convenido y pactado lo siguiente:

Art. I.—CONTRATACION DE LA MARK HURD. PLANIFICACION contrata los servicios de la MARK HURD, y ésta acepta ser contratada en los términos y condiciones establecidas en este Contrato.

Art. II.—RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE TECNICO. PLANIFICACION y MARK HURD convienen en que el REPRESENTANTE TECNICO será responsable de inspeccionar de por sí y determinar en su propia opinión si las fotografías aéreas y demás materiales derivados a ser proporcionados por MARK HURD satisfacen los requisitos técnicos estipulados en estas especificaciones, así como de indicar y/o acordar las demás cuestiones técnicas pertinentes a este Contrato, excepto lo especificado de otra manera, para cuyo fin tiene la autoridad que le confiere su condición de signatario del mismo.

Art. III.—SERVICIOS QUE SE PROPORCIONARAN.— Sujeto a las obligaciones del Instituto Cartográfico Universitario (ICU), según el Párrafo 2do. del Art. XII, MARK HURD proporcionará todos los servicios de ingeniería, vigilancia de los trabajos, equipos, personal, materiales e instalaciones que resulten necesarios para obtener las aerofotografías que se describen más adelante. Estos servicios incluyen, pero no se limitan, al suministro de los servicios de un técnico laboratorista para procesar e inspeccionar las fotografías tomadas y demás materiales derivados; dos aviones bimotores en debido

estado de mantenimiento, adecuadamente provistos de combustible y otros elementos necesarios para las misiones de la operación aerofotográfica y debidamente modificados para la operación de la misma; dos pilotos y dos fotógrafos aéreos experimentados; dos cámaras sujetas a las especificaciones que constituyen el Anexo N° 2 de este Contrato; instalaciones modernas para el revelado e inspección de película; instalaciones para la impresión convencional y para la compaginación y verificación de las fotografías; películas, papeles fotográficos y placas diapositivas adecuadas; todos los gastos de personal, viáticos, transporte, dirección, planificación y de otra índole requeridos; actividades, materiales o equipos que a juicio profesional de MARK HURD resulten necesarios para la obtención oportuna, exitosa y económica de las fotografías aéreas y demás materiales deseados.

En lo posible, MARK HURD empleará el equipo "Log-E-Tronic" del Instituto Cartográfico Universitario (ICU), para la impresión de las Placas diapositivas y las copias de contacto definitivas de las fotografías aceptadas. En caso de que MARK HURD se viere imposibilitado de utilizar este equipo, por defectos, razones de orden técnico o de producción, aquella podrá remitir la película expuesta a sus laboratorios de Minneapolis, Minnesota o de Santa Bárbara, California, para fines de confección de las copias de contacto definitivas, sin costo adicional alguno para PLANIFICACION. En tal caso, las placas diapositivas continuarán confeccionándose en el laboratorio del Instituto Cartográfico Universitario (ICU), por el método que resulte más conveniente.

MARK HURD será responsable de hacer sus propias estimaciones de condiciones del tiempo y no se hará ningún pago por fotografías inadecuadas debido a las mismas.

MARK HURD será responsable de hacer sus propios reconocimientos y estimados de la naturaleza del terreno. El REPRESENTANTE TECNICO suministrará a MARK HURD ejemplares de todos los mapas topográficos disponibles, o de otra índole, que sean necesarios para preparar mapas de vuelo.

MARK HURD será responsable de hacer todos los arreglos necesarios para el uso de aeropuertos, así como la obtención de combustible para las aeronaves. PLANIFICACION prestará la ayuda que sea necesaria para esos fines y gestionará los permisos de vuelos correspondientes, así como autorizaciones para volar sobre zonas prohibidas.

Art. IV.—ALCANCE DE LOS TRABAJOS Y PLAN DEL TRABAJO. El territorio del cual se desea hacer un levantamiento aerofotográfico a escala 1:20,000 abarca aproximadamente 25,232 kilómetros cuadrados y se indica en el Mapa que figura como Anexo N° 3 de este Contrato. Mediante el presente Contrato también se realizará el levantamiento a escala 1:10,000 de las áreas de influencia de las ciudades de Santo Domingo y Santiago, según se indica en el mencionado Anexo N° 3, con un área total de 840 kilómetros cuadrados.

El levantamiento se realizará de acuerdo con un orden de prioridades establecido de mutuo acuerdo con PLANIFICACION y el REPRESENTANTE TECNICO. En general se dará prioridad a las fajas que completen bloques.

Los dos equipos aerofotográficos operarán de acuerdo con un plan establecido de mutuo acuerdo con PLANIFICACION y el REPRESENTANTE TECNICO, de tal manera que el rendimiento sea el óptimo posible.

Art. V.—DE LAS FOTOGRAFIAS. Las fotografías satisfarán las Especificaciones Técnicas que constituyen el Anexo N° 2 de este Contrato y las demás estipulaciones previstas en el presente Contrato.

Las fotografías deberán tomarse solamente durante las horas en las cuales la Altura Solar sea mayor de 30°, en todos los días en los cuales las condiciones del tiempo permitan obtener negativos fotográficos claros y bien definidos. Las fotografías deberán ser tomadas solamente durante los días en los cuales los ríos y arroyos estén dentro de sus cauces normales.

Ninguna fotografía de las áreas a fotografiar podrá ser tomada antes de hacer las pruebas y obtener la aprobación de la(s) cámara(s) a ser utilizada(s). No podrá tomarse ninguna

fotografía con una cámara aprobada, una vez que el REPRESENTANTE TECNICO haya notificado a MARK HURD que dicha aprobación ha sido retirada, debido a la calidad de los negativos aéreos, y a que sea necesario hacer correcciones y realizar nuevas pruebas a la cámara desaprobada.

Las fotografías deberán ser aptas para ser utilizadas en el Autógrafo Wild A7.

Art. VI.— MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION. — MARK HURD deberá comenzar la toma de las fotografías a más tardar dentro de los primeros (5) días calendarios después de haber recibido la notificación de la aprobación por el REPRESENTANTE TECNICO de los proyectos de vuelos y de los certificados de calibración de la(s) cámara(s) a emplear, documentos éstos que deberán ser entregados al REPRESENTANTE TECNICO dentro de los primeros diez (10) días calendarios después de haberse firmado el Contrato.

MARK HURD podrá iniciar el levantamiento correspondiente al presente Contrato, dentro del plazo estipulado en el párrafo precedente, utilizando el equipo aerofotográfico previamente movilizado para completar el levantamiento del Contrato del 11 de diciembre de 1965 y su Enmienda del 30 de diciembre de 1966. Este primer equipo también podrá continuar buscando condiciones favorables del tiempo que permitan completar cualesquiera segmentos o áreas del otro levantamiento hasta su total terminación.

MARK HURD movilizará un segundo equipo aerofotográfico a más tardar dentro de los siguientes siete (7) días calendarios después de haber firmado el presente contrato, ó a los cinco (5) días de recibir el REPRESENTANTE TECNICO los planes de vuelo, lo que ocurra último; dicho equipo deberá empezar a tomar fotografía inmediatamente después de movilizarse.

Sin perjuicio del levantamiento correspondiente al presente Contrato, y hasta el término de la temporada especificada en cada oportunidad en que las condiciones del tiempo impi-

dan fotografiar las áreas incompletas pendientes del presente Contrato, cualesquiera de los dos equipos aerofotográficos podrá buscar condiciones favorables del tiempo que permitan completar cualesquiera segmentos o áreas del otro levantamiento indicado precedentemente, que todavía queden pendientes de fotografiar.

Ninguno de los dos equipos aerofotográficos podrá ser usado en otros proyectos dentro del territorio de la República Dominicana, que no sea a los que se refiere el presente Contrato a menos que su desmovilización sea autorizada por PLANIFICACION.

Una vez realizadas las movilizaciones, ninguna desmovilización puede realizarse sin aprobación emitida por PLANIFICACION.

La fecha de movilización no puede ser cambiada sin autorización de PLANIFICACION.

Art. VII.—OPERACIONES. Una vez iniciado, el trabajo deberá ser continuado sin interrupción hasta su terminación, salvo en los casos de malas condiciones atmosféricas, los requisitos del Art. V, restricciones locales, o cualesquiera otras excepciones acordadas con PLANIFICACION o el REPRESENTANTE TECNICO, MARK HURD deberá proveer el equipo fotográfico, materiales, las instalaciones y personal necesarios para la ejecución del Proyecto, y deberá mantener el equipo de vuelo, materiales, las instalaciones y el personal necesarios para trabajar continuamente en el Proyecto, durante la temporada especificada, aprovechándose de todos los días aptos para la toma fotografías aéreas, incluyendo los domingos y días feriados, con las excepciones arriba especificada.

Todas las películas aéreas y demás materiales derivados deberán ser revelados y copiados en la República Dominicana, a menos que se especifique lo contrario en este Contrato. Las facilidades del laboratorio fotográfico del Instituto Cartográfico Universitario (ICU) de la República Dominicana serán puestas a disposición de MARK HURD, sin que ello impli-

que para el ICU otros gastos que los normales de operación del laboratorio. Para fines de las operaciones anteriormente señaladas, MARK HURD suministrará un Técnico Laboratorista, todo el material fotográfico, incluyendo los reactivos químicos, así como el equipo de laboratorio adicional que a juicio de MARK HURD fuere necesario. Cualquier gasto adicional que conlleven las operaciones de laboratorio, serán solventadas por MARK HURD.

MARK HURD deberá suministrar semanalmente al REPRESENTANTE TECNICO, en triplicado, los reportes de vuelos así como un informe de progreso, indicando los días en los cuales se han tomado fotografías, las causas por las cuales no se tomaron fotografías en los demás días; todos los vuelos y exposiciones efectuadas; la hora de comienzo y terminación de cada vuelo fotográfico; el tipo y número(s) de serie de la(s) cámara(s), cono(s), lente(s) y chásis usados; el tipo y número(s) de licencia de la(s) aeronave(s) fotográfica(s); nombre(s) del (los) piloto(s) y fotógrafo(s); nombre(s) del (los) aeródromo(s) en el (los) cual(es) el (los) avión (es) tiene (n) su (s) base (s), y deberá incluir un mapa gráfico de tamaño apropiado indicando la localización de los vuelos efectuados. El informe deberá comprender el período del domingo al sábado de cada semana y deberá ser entregado al REPRESENTANTE TECNICO a más tardar el lunes subsiguiente. "Este informe deberá ser completado por el Técnico Laboratorista de MARK HURD, quien agregará los números de la primera y última fotografía de cada vuelo y de cada rollo consignada en el informe".

MARK HURD deberá llevar a cabo el trabajo por segmentos y áreas de prioridad, según sea acordado con PLANIFICACION y el REPRESENTANTE TECNICO. Será de la absoluta responsabilidad de MARK HURD inspeccionar de por sí y determinar en su propia opinión si las fotografías aéreas son satisfactorias, antes de someterlas a inspección al REPRESENTANTE TECNICO.

Todas las repeticiones de vuelos necesarios para lograr los resultados de conformidad con los requisitos de estas espe-

cificaciones serán determinadas y hechas por MARK HURD. MARK HURD deberá notificar al REPRESENTANTE TECNICO cuando haya terminado todos los vuelos y repeticiones de vuelos necesarios para completar el trabajo aquí especificado.

MARK HURD deberá realizar las pruebas de equipo requeridas en la Cláusula 02 de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 2). A fin de aginizar el inicio de los vuelos fotográficos se aceptarán provisionalmente los resultados de un levantamiento sobre el área de prueba de MARK HURD en Minnesota, los cuales serán suministrados al REPRESENTANTE TECNICO antes o al movilizar el avión de que se trate. En este caso, cualquier resultado de las pruebas será comunicado a MARK HURD dentro de un plazo de siete (7) días calendarios después de recibidos los datos y materiales correspondientes.

Art. VIII.—IMPREVISTOS. En caso de que el (los) avión (es) o la(s) cámara(s) no estén en condiciones de servicio o la(s) tripulación(es) no pueda(n) desempeñarse por razones de enfermedad o por otras similares, se reducirá el estipendio en concepto de apresto. Si tales condiciones pueden preverse y estimarse que persistan por más de diez (10) días, MARK HURD tomará medidas oportunas para reemplazar el avión, la cámara o la tripulación de que se trate, o parte de ellos, sin costo adicional para PLANIFICACION.

Art. IX.—MATERIALES PARA LA ENTREGA. A continuación se especifican los materiales que MARK HURD entregará de conformidad con este Contrato:

- a) Los negativos originales de todas las fotografías tomadas (aceptadas y rechazadas).
- b) Un juego de copias de contacto en papel fino de todas las fotografías tomadas.
- c) Seis placas diapositivas para cada rollo de película, como se especifica en la Cláusula 11 de la Especificaciones Técnicas (Anexo N° 2).

- d) Un negativo de tono continuo de cada foto-índice.
- e) Dos juegos de copias en papel fino, brillante, de los foto-índices.
- f) Un negativo de cada mapa de vuelo proyectado.
- g) Tres juegos de copias en papel grueso, mate, de los mapas de vuelos proyectados.
- h) Tres juegos de copias definitivas en papel grueso, semi-mate (o mate), de las fotografías aceptadas.

Estos materiales serán entregados por MARK HURD al REPRESENTANTE TÉCNICO, dentro de los plazos indicados a continuación:

El negativo y las tres copias en papel grueso, mate, de cada mapa de vuelo proyectado: dentro del tiempo especificado en el Art. VI.

El(los) certificado(s) de calibración de la(s) cámara(s) a emplear, junto con el certificado de calibración de cada chasis: dentro del tiempo especificado en el Art. VI. Estas calibraciones deberán de hacerse de acuerdo con las normas del Buró Nacional de Standards de los Estados Unidos de América. Un certificado del fabricante de la (s) cámara (s) a emplear será aceptado provisionalmente hasta recibir uno del Buró Nacional de Standards.

Los materiales y datos referentes a las pruebas para cada combinación de cámara y chasis: dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la realización de las pruebas.

Cada rollo de película, un juego de copias de contacto para la inspección y las seis placas diapositivas: dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de la última exposición en el rollo. Una vez entregados por MARK HURD, los negativos aéreos no serán devueltos a MARK HURD nada más que para el procesado de los materiales enumerados en los párrafos (d), (e) y (h) arriba indicados, a menos que así

se acuerde especialmente con el REPRESENTANTE TECNICO.

El negativo y dos copias de contacto en papel fino, brillante, de cada foto-índice: dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios después de recibir la notificación del recubrimiento completo para cada índice, o después de la fecha que el último rollo de película cubriendo una porción del índice sea devuelto a MARK HURD, cualquiera que ocurra último.

La entrega final de los negativos aéreos originales y tres juegos de copias de contacto en papel grueso, semi-mate (o mate) de cada exposición aceptada: dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de recibir la notificación de las exposiciones aceptadas, o después de la fecha que la película sea devuelta a MARK HURD, cualquiera que ocurra último.

Art. X.—INSPECCION Y ACEPTACION. Al recibo de cada uno de los materiales enumerados en el Art. IX, el REPRESENTANTE TECNICO los inspeccionará para comprobar si satisfacen los requisitos de las especificaciones técnicas estipulada, y notificará a MARK HURD sobre si son aceptados o no, dentro de los plazos indicados a continuación:

Cada proyecto de vuelo: dentro de los siguientes cinco (5) días calendarios después de recibido.

El certificado de calibración de cada cámara y chasis: dentro de los siguientes cinco (5) días calendarios después de recibidos.

Los materiales y datos de las pruebas para cada combinación de cámara y chasis: dentro de los siguientes cinco (5) días calendarios después de recibidos.

Cada rollo de película aérea, las copias de prueba y las seis placas diapositivas: dentro de los siguientes veinte (20) días calendarios después de recibidas, ocasión en que también se informará del rechazo de cualquier porción del rollo de película. Los negativos originales, y las copias de prueba serán

luego devueltas a MARK HURD para que haga las cantidades requerida de copias de contacto definitivas de las exposiciones aceptadas y los foto-índices. EL REPRESENTANTE TECNICO se reserva el derecho de rechazar o cambiar cualquier porción de cualquier Cláusula de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 2), cuando las modificaciones de tales requisitos sean del mayor interés para la República Dominicana y sean acordadas tanto por MARK HURD como por PLANIFICACION.

El negativo de cada foto-índice, las dos copias de contacto en papel fino brillante, del índice y las copias de contacto en papel fino de cada exposición que aparezca o que se tome en cuenta en el índice: dentro de los siguientes diez (10) días calendarios después de recibidos.

Las tres copias de contacto definitivas, en papel grueso, semi-mate (o mate), de cada rrollo de película aceptado, y el negativo original: dentro de los siguientes diez (10) días calendarios después de recibidas

Si cualesquiera de los materiales enumerados en los párrafos anteriores no son aceptados, Mark Hurd será notificada acerca de las porciones no aceptadas por el REPRESENTANTE TECNICO. Los materiales requeridos por MARK HURD para la corrección o repetición de las porciones no aceptadas les serán devueltos a expensas de MARK HURD.

Todos los equipos e instalaciones y demás facilidades empleadas por MARK HURD en el trabajo cubierto por este Contrato, deberán estar disponibles en cualquier momento para ser inspeccionadas por PLANIFICACION, el REPRESENTANTE TECNICO o por representantes de éstos, debidamente autorizados.

Art. XI.—PROPIEDAD DE LOS MATERIALES. Todos los negativos expuestos bajo este Contrato (fueren aceptados o no), las copias, placas diapositivas, etc. pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República Dominicana. Al terminarse el Proyecto, MARK HURD deberá hacer una lista ta

bulada donde dará cuenta de todos los negativos aéreos expuestos en el Proyecto, de todas las copias hechas de los mismos, de todos los materiales suministrados por el REPRESENTANTE TECNICO y de cualesquiera otros materiales asociados con el Proyecto. El orden y las fechas de entrega y disposición de los materiales deberán figurar en la tabulación. El último pago que corresponda, podrá ser retenido hasta tanto los requisitos de este artículo sean cumplidos. MARK HURD no podrá retener o distribuir en forma alguna, ninguno de los materiales o copias hechos de los mismos, sin previo permiso por escrito de PLANIFICACION.

Bajo ninguna circunstancia podrán ser sacados de la República Dominicana, sin la previa aprobación por escrito de PLANIFICACION, ninguna película aérea o material fotográfico derivado correspondiente a este Contrato.

Los negativos de fotografías aéreas serán prestados a MARK HURD, bajo condiciones de seguridad y a título devolutivo, en el caso de que ésta lo solicite, para realizar trabajos de proyectos aprobados por el Gobierno Dominicano. En tales casos, los gastos de embalaje, fletes, seguros y cables que originen estos embarques serán cubiertos por MARK HURD.

Art. XII.—ESTIPENDIOS Y METODOS DE FACTURACION Y PAGO. A continuación se especifican los estipendios correspondientes a los servicios que se prestarán, y los métodos de facturación y pago de éstos:

- 1.—Movilización de cada equipo aerofotográfico (avión, cámara y tripulación)..... \$3,000.00
- 2.—Desmovilización de cada equipo aerofotográfico (avión, cámara y tripulación)..... \$2,645.00
- 3.—Movilización del técnico laboratorista, equipo y materiales..... \$ 350.00
- 4.—Desmovilización del técnico laboratorista.... \$ 250.00
- 5.—Apresto de cada equipo aerofotográfico en

condiciones de servicio, en el lugar elegido como centro de operaciones, comenzando con el primer día completo y terminando con el último día completo: por día..... \$ 280.00

6.—Apresto de cada equipo aerofotográfico, pero en condiciones no funcionales para el servicio, por alguno de los defectos especificados en el Art. VIII; por día..... \$ 140.00

7.—Apresto del técnico laboratorista y personal auxiliar, comenzando con el primer día completo, en el sitio de trabajo, y terminando con el último día completo en el mismo: por día \$ 120.00

8.—Aerofotografía aceptable a escala 1:20,000:
por kilómetro cuadrado \$ 1.49

8.—Aerofotografía aceptable a escala 1:10,000:
por kilómetro cuadrado \$ 5.00

No se pagará por la movilización del 1er. equipo aerofotográfico, por estar esta partida cubierta bajo el Contrato del 11 de diciembre de 1965 y su Enmienda del 30 de diciembre de 1966. La desmovilización de este primer equipo será cubierta bajo el presente Contrato.

PLANIFICACION autorizará el pago de la movilización y desmovilización dentro de los siguientes 15 días después de ocurrir cada una de ellas.

El apresto del 1er. equipo continuará pagándose dentro del Contrato del 11 de diciembre de 1965 y su Enmienda del 30 de diciembre de 1966, hasta la fecha de la firma del presente Contrato,

PLANIFICACION autorizará el pago por concepto de cada apresto mensualmente, dentro de los siguientes 15 días del cumplimiento del mes correspondiente.

El precio de la aerofotografía a escala 1:10,000 no inclu-

ye el suministro de los juegos de contacto definitivos de las fotografías aceptadas.

PLANIFICACION autorizará pagos de aerofotografía aceptable dentro de los diez (10) días después de que dicha fotografía haya sido aceptada por el REPRESENTANTE TECNICO, de acuerdo con lo estipulado en el Art. X (INSPECCION Y ACEPTACION), pero en ningún caso pasará de los 30 días calendarios a contar del último día del mes facturado, y de la manera siguiente:

- a) 75% del estipendio: después de determinarse la aceptabilidad de la fotografía.
- b) 15% del estipendio: a la entrega de los tres juegos de copias de contacto definitivas.
- c) 10% del estipendio: a la entrega de los negativos originales, foto-índices y negativos de los foto-índices.

El importe que ha de facturarse se determinará trazando las áreas correspondientes a fotografías aprobadas sobre una copia del proyecto de vuelo u otra base cartográfica que acuerden ambas partes. Dichas áreas se medirán con planímetro o en otra forma mutuamente acordadas. Para fines de inspección se dará prioridad a aquellas fajas que forman bloques. Al autorizarse el pago de un área determinada se indicará el porcentaje del área total a que corresponde.

PLANIFICACION emitirá una carta de crédito a MARK HURD sobre el Northwestern National Bank, Lake Street Office Minneapolis, Minnesota. La presentación al banco de facturas sometidas a PLANIFICACION y aprobadas por ésta, causarán la transferencia de fondos por el monto de la factura, a la cuenta de MARK HURD. Todos los estipendios y pagos serán en dólares de los Estados Unidos.

Todas las facturas se someterán a: Oficina Nacional de Planificación, Avenida México N° 6, Santo Domingo, República Dominicana, a menos que se indique lo contrario.

MARK HURD no puede ceder o transferir el derecho de recibir pagos bajo el Contrato sin aprobación previa de PLANIFICACION, y en tal caso a no más de un cesionario.

La suma total de todas las facturas libradas de conformidad con este Contrato, no deben exceder los \$120,000 dólares. El costo fijado en base a los precios sometidos en la oferta de MARK HURD deberá cubrir el costo total de todo el trabajo a ser ejecutado de acuerdo a estas especificaciones y según la forma de pagos estipulada en este artículo.

Art. XIII.—SUBCONTRATOS. Ninguna parte de los trabajos previstos en este Contrato podrá ser subcontratada sin la aprobación previa escrita de PLANIFICACION.

Art. XIV.—RIESGOS. MARK HURD deberá asumir todos los riesgos relacionados con la ejecución de este Contrato y por tanto proporcionará una fianza de cumplimiento por un valor aproximadamente del 50% del monto del Contrato. El monto de la fianza será de \$60,000 dólares. Al recibir esta fianza, PLANIFICACION devolverá a MARK HURD la garantía de oferta recibida con su propuesta.

Durante toda la ejecución de los trabajos, MARK HURD mantendrá seguros y PLANIFICACION recibirá los certificados respectivos, correspondientes a estos seguros. Todas las pólizas eximirán de toda culpa y cargo a PLANIFICACION y al REPRESENTANTE TECNICO, y sus agentes, y al Gobierno, de los Estados Unidos y sus agentes.

MARK HURD mantendrá seguros de las siguientes clases y cantidades:

1. Compensación legal a los trabajadores en el Estado de Minnesota.
2. Seguros de responsabilidad civil para las operaciones de cada avión, límite único para daños corporales y responsabilidad por daños a la propiedad, inclusive daños corporales del pasajero — límite único de responsabilidad por cada accidente:
\$500,000.00

3. Seguro del contratista contra responsabilidad por todo daño, por las siguientes sumas:

\$150,000.00 por cada persona — responsabilidad por daños corporales — automóvil.

\$300,000.00 por cada accidente — responsabilidad por daños corporales — automóvil.

\$150,000.00 por cada persona — responsabilidad por daños corporales — excepto automóvil.

\$300,000.00 por cada accidente — responsabilidad por daños corporales — excepto automóvil.

\$100,000.00 por cada accidente — responsabilidad por daños materiales — automóvil.

\$50,000.00 por cada accidente — responsabilidad por daños materiales — automóvil.

\$100,000.00 operación global — responsabilidad por daños materiales — excepto automóvil.

\$100,000.00 protección global — responsabilidad por daños materiales — excepto automóvil.

\$100,000.00 contractual global — responsabilidad por daños materiales — excepto automóvil.

Art. XV.-ORIGEN DE EQUIPOS Y SERVICIOS. La fuente y el origen de los equipos y elementos que se han de incorporar en el proyecto o utilizar o consumir en el cumplimiento de este Contrato y la fuente de los servicios que MARK HURD procurará o empleará por medio de Subcontratos o alguna otra forma satisfarán los requisitos establecidos para adquisiciones financiadas por la AID. En cuanto a los materiales, el requisito se deriva de la Sección 604 (a) de la Ley de 1961 de Asistencia para el Exterior, según fuera enmendada, y la Determinación Presidencial encuadrada en la misma. Este requisito se enuncia en el Manual de Ordenes bajo los números 1411.1, 1414.1 y 1454.1. En cuanto a los servicios, el requisito se deriva de las normas de la AID y se enuncia en el MANUAL DE ORDENES 1412.1. Toda desviación o abandono

de los requisitos debe ser autorizado de acuerdo con los procedimientos establecidos en dichas Ordenes del Manual.

Art. XVI.—INVESTIGACION DE SEGURIDAD. MARK HURD no permitirá que ningún ciudadano de los Estados Unidos cumpla trabajos en el exterior bajo este Contrato, hasta tanto no haya recibido notificación escrita de la AID de que tal persona ha sido objeto de la correspondiente investigación de seguridad. Además, cuando AID haya determinado que un cargo dado bajo este Contrato reviste carácter delicado en cuanto a la seguridad, ninguna persona, cualquiera fuere su ciudadanía, podrá ser asignada a tal cargo a menos que el contratista hubiere recibido de la AID una notificación escrita de que tal persona ha sido sometida a la investigación de seguridad. Este requisito se deriva de la Sección II de la Ley de 1963 de Asistencia para el Exterior y de Asignaciones para Organismos Afines y se enuncia en el Manual de Ordenes bajo el número 610.2.

Art. XVII.—LIBROS Y REGISTROS. MARK HURD mantendrá libros y registros relativos a las transacciones efectuadas bajo este Contrato y los pondrá a disposición de PLANIFICACION y de AID (o sus agentes o representantes autorizados) para su inspección durante un período de tres años, a partir de la fecha en que se efectúe el pago final correspondiente a este Contrato.

Art. XVIII.—ENMIENDAS. No podrá hacerse enmienda o modificación alguna del Contrato, excepto por escrito y con la firma de PLANIFICACION y del REPRESENTANTE TECNICO ó de las personas que estos designen para tal propósito, y también con la previa aprobación de la AID.

PLANIFICACION puede emitir órdenes o acordar el cambio de órdenes que causen modificaciones del alcance de los trabajos requeridos bajo el Contrato y que modifiquen en forma conmensurable el precio del Contrato. Se requiere aprobación previa por escrito de la AID para cualquier orden de cambio que por sí sola o en conjunción con órdenes previas de cambios, aumente la parte del precio del Contrato financiada

por la AID en cualquiera de estas formas: i) a una suma mayor que la comprometida firmemente por la AID y a disposición de PLANIFICACION para financiar el Contrato; o ii) en una suma que excede el 10% del precio calculado del Contrato, enunciado en el Contrato o de \$130,000.00 de estos el que resulte menor.

Art. XIX.—INFORMES. MARK HURD presentará a PLANIFICACION informes mensuales sobre el progreso del proyecto, señalando los trabajos realizados durante el mes, total de los trabajos realizados hasta la fecha bajo el Contrato, facturas correspondientes al mes, el total de las facturaciones hasta la fecha emitidas bajo el Contrato, pronóstico del trabajo que ha de realizarse en el mes subsiguiente y cálculo de las facturaciones para dicho trabajo, los problemas que interfieren o pueda preverse interferirán con el progreso de los trabajos, toda aquella información que MARK HURD considere conveniente incluir en el informe y toda otra información que PLANIFICACION solicite y que es necesaria para satisfacer los requisitos que en cuanto a los informes sobre el progreso de los trabajos exige la AID. Estos informes mensuales son adicionales a los informes semanales sobre el apresto para las labores, que se describen en otra parte de este Contrato y susodichos informes mensuales se presentarán en tres ejemplares el día 10 del mes subsiguiente al mes que corresponda el informe.

Art. XX.—EXENCIONES. La exención o inmunidad de MARK HURD y de su personal respecto a responsabilidades financieras en cuanto a impuestos, derechos de aduana y otros derechos similares, tendrá el alcance previsto en sentido general en el Acuerdo Bilateral de Asistencia Económica entre los Estados Unidos y el país cooperante, que resulte pertinente, y/o específicamente señalado en el Acuerdo de Préstamo que sirve de base a este Contrato.

En el cumplimiento de los trabajos descritos en el presente Contrato, MARK HURD estará exenta de los impuestos sobre la importación de los equipos y materiales que a tal efecto introduzca en la República Dominicana. MARK HURD pro-

porcionará a PLANIFICACION una lista en la que se enuncien los equipos y materiales que se importarán para llevar a cabo el proyecto, y PLANIFICACION, en forma oportuna, proporcionará una carta de solicitud de exención.

MARK HURD estará exenta del pago de impuesto de la República Dominicana sobre ingresos devengados de los trabajos que se describen en el presente Contrato y estará exenta de todos los demás impuestos de la República Dominicana sobre actividades comerciales. PLANIFICACION proporcionará oportunamente, en caso necesario, cartas que enuncien estas exenciones.

Art. XXI.—PERSONAL. A solicitud escrita de PLANIFICACION, MARK HURD retirará o reemplazará a cualquier empleado del contratista. MARK HURD obtendrá la aprobación de PLANIFICACION respecto de la idoneidad de los empleados propuestos para el cumplimiento del proyecto, antes de que estos sean asignados al cumplimiento de las labores inherentes al mismo.

MARK HURD solamente podrá emplear personal experto en vuelos fotográficos. El tiempo mínimo de experiencia en vuelos fotográficos será de 200 horas para el (los) piloto (s) y de 100 horas para el ((los) fotógrafo (s), como piloto (s) y fotógrafo (s) en proyectos aerocartográficos de naturaleza similar.

Art. XXII.—RESCISION DE CONTRATO. PLANIFICACION tiene el derecho de cancelar el Contrato en cualquier momento por conveniencia o incumplimiento. Si la cancelación es causada por incumplimiento de parte de MARK HURD, MARK HURD será compensada con el 85% de los estipendios correspondientes a los trabajos cumplidos y materiales entregados, según se estipula anteriormente bajo el título de Estipendios Correspondientes a los Servicios. Si la cancelación responde a la conveniencia de PLANIFICACION, MARK HURD será compensada por el trabajo cumplido y los materiales entregados, de acuerdo con la Sección Estipendios Correspondientes a los Servicios y Métodos de Facturación y Pago.

Art. XXIII.—RESPONSABILIDAD DE MARK HURD. MARK HURD será responsable de que sus empleados observen estrictamente las leyes de la República Dominicana y deberá acatar las leyes de la República Dominicana en cuanto a las operaciones de la (s) aeronave (s) y las licencias de pilotos, mecánicos y demás personal. PLANIFICACION prestará asistencia en toda forma posible para acelerar el trámite correspondiente.

Art. XXIV.—FUERZA MAYOR. Cuando MARK HURD no pueda prestar los servicios especificados en este Contrato debido a circunstancias imprevisibles, MARK HURD no será responsable, siempre y cuando haya informado debidamente tales circunstancias a PLANIFICACION.

Ninguna falta u omisión en la ejecución de este Contrato podrá dar lugar a reclamación contra MARK HURD, si tal falta u omisión es debida a circunstancias ajenas al control de ésta, tales como: guerra, guerra civil, acción gubernamental que impida la ejecución del presente Contrato, huelgas, plagas, inundaciones, fuegos, terremotos, epidemias o cualquier otra causa de fuerza mayor.

Art. XXV.—IDIOMA Y COMUNICACIONES DEL CONTRATO. El idioma oficial de este Contrato será el castellano.

Cualquier información, o comunicación se considerará oficial si la misma es entregada durante horas laborables por correo por cable a las Oficinas de la Oficina Nacional de Planificación, sita en la Avenida México Nº 6, Santo Domingo, República Dominicana, en lo que se refiere a PLANIFICACION; a las Oficinas del Instituto Cartográfico Universitario, sito en la Calle El Conde Nº 4, Santo Domingo, República Dominicana, en lo que se refiere al REPRESENTANTE TECNICO; y en lo que se refiere a MARK HURD, si es entregado por cable o correo durante horas laborables en las Oficinas de MARK HURD Aerial Surveys Inc. 345 Pennsylvania Avenue, South Minneapolis 26, Minnesota, U.S.A., ó a su Representante en Funciones en la República Dominicana, según el Art. XXVII.

Art. XXVI.—LITIGIOS. El presente Contrato se rige por las leyes de la República Dominicana, y cualquier litigio que surja entre las PARTES será de la competencia exclusiva de los tribunales dominicanos.

Art. XXVII.—REPRESENTANTE PERMANENTE. MARK HURD deberá estar representada, durante todo el tiempo desde el comienzo hasta la terminación de los trabajos bajo este Contrato, por un miembro debidamente autorizado del personal asignado para la ejecución del proyecto en la República Dominicana, a quien pueda serle debidamente dada o entregada por PLANIFICACION o el REPRESENTANTE TECNICO, cualquier notificación o requerimiento que se estime de lugar en relación con este Contrato, a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas del momento en que surja la necesidad de tal notificación ó requerimiento.

Art. XXVIII.—FECHA DE EFECTIVIDAD. Este Contrato entrará en vigor al ser firmado por los representantes autorizados y designados para tal propósito, pero estará sujeto a la aprobación final por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO, en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y otro para archivar en la Secretaría de Estado de Finanzas, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero de 1967.

POR EL GOBIERNO DOMINICANO:

Dr. Julio C. Estrella A.,
Director de la Oficina Nacional de
Planificación.

Ing. José J. Hungría M.,
Director Técnico del Instituto
Cartográfico Universitario.

POR LA MARK HURD AERIAL
SURVEYS INCORPORATED:

Italo Cividini.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmás,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 125, que aprueba y ratifica la Resolución 2142 (XXI); de la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada "Eliminación de todas las formas de discriminación racial".

(G. O. Nº 9029, del 19 de Abril de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 125

VISTA la Resolución de la Asamblea General 2142 (XXI) denominada "Eliminación de todas las formas de discriminación racial", de las Naciones Unidas;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar y ratificar la Resolución 2142 (XXI) denominada "Eliminación de todas las formas de discriminación racial", aprobada por la Asamblea General en su 1452ª Sesión Plenaria, el 26 de octubre de 1966, que copiado a la letra dice así:

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL 2142 (XXI)
ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACION RACIAL.

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1905 (XVIII) de 20 de no-